
 <b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO</b>  <b>No. 84 De 2017</b>	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5

**CONTRATO No de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN INCONTEC**

**DATOS DEL CONTRATO**

<b>CONTRATO:</b>	No. 84 DE 2017
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCACA, C.C NO. 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
<b>CONTRATISTA:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN INCONTEC
<b>IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:</b>	NIT : 860.012.336-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	LEONARDO DAVID FUNQUE BECERRA
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	79.941.006 DE BOGOTÁ D.C
<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LA MPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA.
<b>VALOR:</b>	DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 2.938.110)
<b>PLAZO:</b>	CINCO (5) MESES.
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:</b>	421 DE 2017.


*Handwritten signature or mark*

 <b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO</b>	Código: LC-OAJ-CT-F007
	No.      De 2017 <b>84</b>	Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 2 de 5

**CONTRATO No 84 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN INCONTEC**

<b>RUBRO:</b>	03201001; REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS
<b>SUPERVISOR:</b>	SUBGERENCIA GENERAL
<b>FECHA:</b>	<b>31 JUL 2017</b>

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de LA **EMPRESA CA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales se denominará **LA LOTERÍA**, y por la otra, **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN INCONTEC** CON NIT: 860.012.336-1 representada legalmente por **LEONARDO DAVID FUNQUE BECERRA** con C.C No. **79.941.006 DE BOGOTÁ D.C.** (poder especial otorgado por escritura pública 485, Notaría 62 de Bogotá del 16 de febrero de 2012) quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la SUBGERENCIA GENERAL de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que la presente contratación se hace en forma directa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación de la Lotería de CUNDINAMARCA, aprobado mediante acuerdo No 012 del 29 de diciembre de 2016. c) Que según acto administrativo de la gerencia general donde se establece la causal de contratación directa, motivada en la cuantía del contrato no es superior a los 50 salarios mínimos vigentes d) Que la Lotería de CUNDINAMARCA realizo invitación a **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN INCONTEC** al que se le realizo la respectiva evaluación y quedo habilitada la propuesta donde aceptan las condiciones de la invitación. Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA . A) ALCANCE:** Auditoría de seguimiento NTCGP 1000.2009, ISO 9001:2008. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$2.938.110)**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA**

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b>  <b>Lotería de Cundinamarca</b>  <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p><b>CONTRATO</b></p> <p><b>No. 4 De 2017</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 3 de 5</p>
---	--	--

**CONTRATO No. 4 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN INCONTEC**

**TERCERA- FORMA DE PAGO:** Un solo pago finalizado la prestación del servicio, previa presentación de la factura e informe de supervisión previa presentación del informe al supervisor de la pauta y emisión de informe general del supervisor del contrato Subgerente General y demás documentos exigidos por la entidad. El pago se realizará de acuerdo al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura comercial, acompañada de la certificación de recibido a satisfacción de los bienes que expida el funcionario designado por la entidad para ejercer la supervisión del contrato y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Sistema de salud, riesgos Profesionales, pensiones) y Aportes Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA). En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO: CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.


**CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No. 03201001; REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 421 DE 2017, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2017.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- GENERALES**

1. Ejecutar el contrato con plena autonomía e independencia técnica y administrativa, sin que exista dependencia o vínculo laboral con la LOTERIA.
2. Conocer el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades.
3. Suscribir y legalizar el contrato dentro del término que señale la LOTERIA, sin que este exceda de cinco (5) días hábiles.
4. Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento y Calidad tomada a favor de la Lotería de CUNDINAMARCA, durante el término de ejecución y liquidación del contrato.

**A) Obligaciones Específicas:**


1. Revisar la información documentada del Sistema de Gestión de la Lotería de Cundinamarca.
2. Evaluar las condiciones específicas del sitio de la organización y tener intercambio de información con el personal de la Lotería
3. Revisar el estado de la Lotería y su grado de comprensión de los requisitos de la norma, en lo particular en lo que concierne a la identificación del desempeño clave o de aspectos, procesos, objetivos y funcionamiento de significativos del Sistema de Gestión.
4. Recopilar la información necesaria correspondiente al alcance del Sistema de Gestión que incluye: -Los procesos y equipos empleados -Los niveles de controles establecidos - Los requisitos legales y reglamentarios aplicables, en el alcance de la certificación.
5. Evaluar si las auditorías internas y la revisión por la dirección se planifican y realizan, y si el nivel de implementación del Sistema de Gestión.
6. Tratar de manera confidencial la información obtenida de la Lotería de Cundinamarca en relación con las actividades desarrolladas en la auditoría de seguimiento.
7. Entregar los informes de las auditorías realizadas de acuerdo con la fecha de finalización de cada servicio según sus resultados y comunicar al Representante Legal de la Lotería de Cundinamarca la decisión tomada con relación a los resultados de la Auditoría de Seguimiento. Previsto.

 <b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO</b>  <b>Nº 4 De 2017</b>	<b>Código: LC-OAJ-CT-F007</b> <b>Fecha: 5 de marzo de 2013</b> <b>Versión: 2</b> <b>Página: 4 de 5</b>
---	--	---

**CONTRATO Nº 4 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN INCONTEC**

**B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento 5) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto 6) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato 7) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual 8) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales 9) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo segundo del Manual de Contratación de la Entidad, No Obligatoriedad de Garantías, no se considera necesario exigir garantía, en razón a que el valor del monto a contratar no superará los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes El CONTRATISTA **CLÁUSULA OCTAVA; SUPERVISION;** la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la **SUBGERENCIA GENERAL** de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se


4

 <b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO</b>		Código: LC-OAJ-CT-F007
	No.      De 2017		Fecha: 5 de marzo de 2013
	8 4		Versión: 2
			Página: 5 de 5

**CONTRATO No 8 4 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN INCONTEC**

cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C.

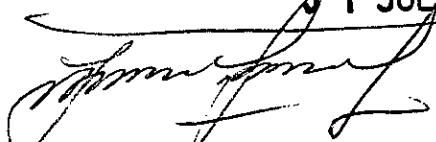
31 JUL 2017

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO</b></p> <p>No.      De 2017 84</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 6 de 5</p>
---	--	---

**CONTRATO No 84 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN INCONTEC**

**POR LA LOTERÍA**

31 JUL 2017



**JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**  
Gerente

**POR EL CONTRATISTA,**



**R/L; LEONARDO DAVID FUNQUE BECERRA**  
C.C No. 79.941.006 DE BOGOTÁ D.C

Proyecto: Lina T. Cortés R. – Asesora en Contratación

Reviso: Edna Vanessa Nuñez Ordoñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

